



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2023 00 217 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Del estudio de la presente demanda presentada por **Deissy Nahyr Briceño Cadena** en nombre propio y en representación de su hijo menor **Louis Danilo G Briceño**, contra de **Ramiro Esneider Guavita Gómez e Inés Gómez Vargas**, se observa que este Despacho carece de competencia, por factor cuantía, en razón que las pretensiones de este proceso no superan los 150 SMMLV.

Lo anterior, se deduce que la acción invocada por el demandante, la cual consiste en que se declare la **nulidad absoluta** de la Escritura Pública No 4357 del 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula No 230-70377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad; como subsidiarias, pide la **simulación absoluta** del acto de donación de la Escritura Pública No 4357 del 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula No 230-70377 y se ordene la **rescisión de nulidad absoluta y lesión enorme del acto de donación**.

La escritura pública que se pretende obtener la declaratoria de simulación, fue declarada por valor de **\$126.000.000**, (numeral 1 artículo 26 del C.G.P).

Como se observa, la cuantía del proceso, no supera los **superen los 150 SMMLV**, significando que el presente proceso es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo anterior, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

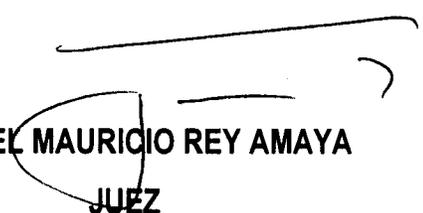
50001315300 2023 00 217 00

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **Deissy Nahyr Briceño Cadena** en nombre propio y en representación de su hijo menor **Louis Danilo G Briceño**, contra de **Ramiro Esneider Guavita Gómez e Inés Gómez Vargas** en contra de **LUZ DARY SANTANA GALVEZ**.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO**.

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 25 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**